

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA Nº 25914, UBICADO EN EL BARRIO SAN ISIDRO – LAURELTY DEL CITADO MUNICIPIO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Desaféctase del dominio público municipal y autorízase a la Municipalidad de San Lorenzo a transferir a título oneroso a favor de su actual ocupante, un inmueble individualizado como parte de la Finca Nº 25914 – Distrito San Lorenzo, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el Nº 1, folio 1 y siguientes del año 1988, ubicado en el barrio San Isidro – Laurelty del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

LADO 1-2: con rumbo S 59° 39' 10" W (Sur, cincuenta y nueve grados, treinta y nueve minutos, diez segundos, Oeste), mide 12,00 m. (Doce metros), linda con la calle Robustiano Vera;

LADO 2-3: con rumbo S 38° 52' 37" E (Sur, treinta y ocho grados, cincuenta y dos minutos, treinta y siete segundos, Este), mide 30,00 m. (Treinta metros), linda con derechos municipales;

LADO 3-4: con rumbo N 51° 37' 51" E (Norte, cincuenta y un grados, treinta y siete minutos, cincuenta y un segundos, Este), mide 12,00 m. (Doce metros), linda con derechos de Manuel Santacruz; y,

LADO 4-1: con rumbo N 38° 52' 37" W (Norte, treinta y ocho grados, cincuenta y dos minutos, treinta y siete segundos, Oeste), mide 30,00 m. (treinta metros), linda con derechos municipales.

SUPERFICIE: 360 m² (TRESCJENTOS SESENTA METROS CUADRADOS).

The Contraction of the Contracti

LEY Nº 3.411

Artículo 2º.- La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el Artículo 1º de la presente Ley, será destinada exclusivamente para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil siete, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil siete, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Oscar Ruben Salemón Fernández Presidente

H. Cámara de Diputados

Lino Miguel Agüero

Jorge Oviedo Matto

Vicepresidente 2º en Ejercicia de la Presidencia de la Hamara de Senadores

Alfredo Ratti Jaeggli Secretario Parlamentario

Asunción, 18 de chici embre de 2007.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial. El Presidente de la República

Nicanor Duarte Frutos

Libio Wilfrido Florentin Bogado

Ministro del Interior